

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de 10 centavos, a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de largo, mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción de una fotografía del Papa Juan Pablo II con la vestidura propia de su alta jerarquía; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda “República Dominicana”, hacia el ángulo superior derecho tendrán el valor facial expresado así: “10 Cts.”; debajo, en sentido vertical de abajo hacia arriba las palabras “CORREO AEREO”; en el lado izquierdo, en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá a dos renglones, “Visita de Su Santidad el Papa”; en el lado inferior aparecerá la inscripción “JUAN PABLO II”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 532, que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Lic. Máximo Lovatón Pittaluga.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

numero; 532

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el distinguido jurisconsulto Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Juez de la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO que la muerte de tan distinguido ciudadano que sirvió dignamente a la República, en el desempeño de los diferentes cargos en la Administración Pública, es motivo de justificado duelo para el pueblo y Gobierno dominicano;

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara de Duelo Oficial, con motivo del sensible fallecimiento del Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Juez de la Suprema Corte de Justicia, los días 8, 9 y 10 del presente mes de enero. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta durante los días señalados, en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

Art. 2.— Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 533, que integra la Delegación de la Rep. Dom. al Coloquio sobre el Rol de la Mujer Rural en el Proceso de Desarrollo Socio-Económico.

(G. O. No. 9496, del 31 de enero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La Delegación de la República Dominicana al Coloquio sobre el Rol de la Mujer Rural en el Proceso de Desarrollo